



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

Radicación n.º 91396

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**JORGE MARINO BUITRAGO PARRA contra
COLFONDOS S. A. y otros.**

Esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL1399-2023, del 23 de mayo de dicho año decidió el recurso de casación interpuesto por Jorge Marino Buitrago Parra contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 4 de septiembre de 2020, en el proceso que instauró a Colfondos S. A., a Colpensiones y al que se vinculó a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en condición de litisconsorte necesario.

Previo a proferir decisión de instancia, se ofició a Colfondos S. A. para que aportara con destino a este proceso, la resolución mediante la cual se le hizo reconocimiento pensional al demandante Jorge Marino Buitrago Parra identificado con cédula de ciudadanía n.º13.247.410 de Cúcuta, así como certificación sobre los pagos que se le

hayan realizado desde la data de su otorgamiento al haber optado por la modalidad de retiro programado.

No obstante, tal requerimiento no se atendió a pesar de haberse insistido mediante Oficio OSASCL CSJ n.º.1732 del 26 de julio 2023 visible a folio 31 del cuaderno de la Corte, por lo que se deberá oficiar de nuevo a Colfondos S. A., Pensiones y Cesantías aporte los referidos documentos

Se reitera a la parte oficiada que debe efectuar las gestiones administrativas requeridas, para remitir a esta dependencia judicial la información solicitada en los términos citados, dentro del interregno peticionado, sin omitir ninguno de los aspectos requeridos.

Adviértase, que de no cumplir lo ordenado, se hará acreedora de las sanciones dispuestas por ley, de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de su recibo.

Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA
Magistrada